



VIERNES 08 DE MAYO DE 2020  
AÑO CVII - TOMO DCLXV - N° 107  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto N° 300

Córdoba, 29 de Abril de 2020

**VISTO:** la nueva estructura orgánica del Poder Ejecutivo aprobada por Decreto N° 1615/2019 y las facultades delegadas mediante Decretos Nros. 16/2016 y 225/2017.

#### Y CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 16/2016 se facultó al Ministerio de Gobierno, en el marco de las competencias conferidas por el Decreto N° 1791/2015, para entender en temas relacionados a la aplicación de las leyes del personal que se desempeña en el ámbito de la Policía de la Provincia de Córdoba, autorizándose también a dicha Jurisdicción, en su artículo 4° bis, a delegar en el Jefe de Policía la facultad de disponer el pago de las bonificaciones expresamente contenidas en dichas regulaciones.

Que asimismo, mediante el artículo 1° del Decreto N° 225/2017, se delegaron en el Ministerio de Gobierno las funciones y atribuciones para celebrar convenios y convalidar contratos de comodato a favor de la Provincia, entre otras cuestiones, relacionados a temas de Seguridad Ciudadana.

Que actualmente, las competencias asignadas al Ministerio de Seguridad, en la nueva estructura orgánica del Poder Ejecutivo, aprobada por Decreto N° 1615/2019, se identifican con las anteriormente conferidas al Ministerio de Gobierno referentes a la Policía de la Provincia y la Seguridad Ciudadana; éstas continúan requiriendo mecanismos que permitan cumplir eficazmente con los objetivos inherentes a tales competencias, en el marco de una gestión acorde a los principios de celeridad, eficacia y eficiencia consagrados en el artículo 174 de la Constitución Provincial.

Que atento a lo expuesto, y a los fines de dar un adecuado cumplimiento a los principios señalados, corresponde adecuar el régimen normativo dispuesto en los Decretos N° 16/2016 y N° 225/2017, a la actual estructura orgánica del Poder Ejecutivo.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:



### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

Decreto N° 300 ..... Pag. 1

#### MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 41 ..... Pag. 2

#### MINISTERIO DE FINANZAS

#### DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA

Resolución N° 5 ..... Pag. 2

#### MINISTERIO DE FINANZAS

#### DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

Resolución General N° 5 ..... Pag. 3

#### SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 171 ..... Pag. 7

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Resolución N° 64 ..... Pag. 8

Resolución N° 71 ..... Pag. 9

**Artículo 1°.-** ESTABLÉCESE que todas las menciones al "Ministro de Gobierno" efectuadas en los artículos 4° y 4° bis del Decreto N° 16/2016, deberán entenderse referidas al "Ministerio de Seguridad, o el organismo que en el futuro lo reemplace".

**Artículo 2°.-** DELÉGASE en el Ministerio de Seguridad, o el organismo que en futuro lo reemplace, las funciones y atribuciones que le permitan conforme a derecho:

- Celebrar convenios, en el marco de su competencia relativa a la seguridad pública, con los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba;
- Celebrar convenios con Universidades y Colegios Profesionales en el marco de Programas de Seguridad Ciudadana;
- Celebrar convenios y protocolos específicos de trabajo con Universidades y Colegios Profesionales, cuyo objeto sea la capacitación de las Fuerzas de Seguridad o de Municipios y Comunas, en materia de Seguridad Ciudadana;
- Celebrar convenios y protocolos específicos de trabajo con organizaciones no gubernamentales, en el marco de Programas de Seguridad Ciudadana;
- Convalidar contratos de comodato de bienes muebles e inmuebles,

otorgados a favor de la Policía de la Provincia de Córdoba, en calidad de comodataria, con oportuna comunicación a la Secretaría General de la Gobernación; y

f) Celebrar contratos de comodato de bienes muebles e inmuebles otorgados a favor de la Provincia, en calidad de comodataria, destinados al logro de fines propios del Ministerio de Seguridad, con oportuna comunicación a la Secretaría General de la Gobernación.

**Artículo 3°.-** DERÓGASE el Decreto N° 225 de fecha 20 de febrero de 2017.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y los señores Ministro de Seguridad y Fiscal de Estado.

**Artículo 5°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - ALFONSO FERNANDO MOSQUERA, MINISTRO DE SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## MINISTERIO DE FINANZAS

### Resolución N° 41

Córdoba, 05 de marzo de 2020

**VISTO:** El expediente N° 0027-074395/2019.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la firma Gaitán Pablo Alberto petitiona hacer extensivo el precio contractual vigente a la prórroga del plazo dispuesto, todo en relación al servicio de mantenimiento preventivo de sistemas CCTV instalados en distintos edificios ocupados por el Registro General de la Provincia, que fuera adjudicado por Resolución Ministerial N° 154/17, con corrimiento de periodo mediante Resolución 01/17 de la Jefatura de Área Administración a cargo del Servicio Administrativo de este Ministerio, prorrogado por Resolución Ministerial N° 158/19 y redeterminado por Resoluciones Ministeriales N° 160/19 y N° 293/19.

Que con fecha 30 de diciembre de 2019 se suscribió "Acta Acuerdo Adecuación de Precio a Prórroga de servicio de mantenimiento preventivo de sistemas CCTV" con la mencionada firma, determinando a partir del día 1° de agosto de 2019 hasta la finalización del contrato que operará el 31 de julio de 2021 un nuevo precio por la suma de pesos veintidós mil trescientos treinta y ocho con noventa y tres centavos (\$ 22.338,93), en contraprestación por el servicio mencionado, en razón de la variación de costos operada conforme surge del informe técnico elaborado por el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa a fs. 26.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el artículo 80, concordante y siguiente de la Ley N° 9086, texto reglamentado, Orden de Compra N° 2020/000017 confeccionada por el Departamento Presupuesto y Contable y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 68/2020,

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°** APROBAR el "Acta Acuerdo Adecuación de Precio a Prórroga de servicio de mantenimiento preventivo de sistema CCTV" suscripta entre el señor Gaitán Pablo Alberto (CUIT N° 20-28652403-7), y la Contadora María Celeste Rodríguez en su carácter de Directora General de Coordinación Operativa, con fecha 30 de diciembre de 2019, la que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución, por la cual se abonará un nuevo monto redeterminado a partir del 1° de agosto de 2019 hasta la finalización del contrato que operará el 31 de julio de 2021, por el servicio de mantenimiento preventivo de sistemas CCTV instalados en distintos edificios ocupados por el Registro General de la Provincia, que fuera adjudicado por Resolución Ministerial N° 154/17, con corrimiento de periodo mediante Resolución 01/17 de la Jefatura de Área Administración a cargo del Servicio Administrativo de este Ministerio, prorrogado por Resolución Ministerial N° 158/19 y redeterminado por Resoluciones Ministeriales N° 160/19 y N° 293/19.

**Artículo 2°** IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 250.774,32.-) a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas-, según el siguiente detalle: \$ 52.244,65.- por el periodo agosto-diciembre de 2019 y \$ 125.387,16.- por el periodo enero-diciembre de 2020, al Programa 155-001, Partida 3.03.03.00 "Mantenimiento y reparación de Maquinarias y Equipos" del P.V. y \$ 73.142,51.- por el periodo enero-julio de 2021, como importe futuro.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

### DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA

### Resolución N° 5

Córdoba, 29 de enero de 2020

**VISTO:** El expediente N° 0424-075075/2019.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la contratación de la "Impermeabilización del Edificio de la Dirección General de Rentas de la ciudad de Córdoba, sito en calle Rivera Indarte N° 650"

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta, electrónicamente se generó un Acta de Prelación, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, con detalle de las ofertas recibidas, con los nombres de los proveedores que participaron en dicha subasta e importes ofertado, de la cual surge que se presentaron las firmas PINTURAS CAVAZZON SRL, PEREZ AGUIRRE MATIAS HECTOR, PORTA JORGE ESMIR, BRENTAN MARIANO OSCAR, CSA CONSTRUCCIONES S.A., MARTINEZ NORA ANGÉLICA, PRESTACIONES INMOBILIARIAS S.R.L., DT Y ASOCIADOS S.A., EVN S.A., OSLER PABLO NICOLÁS PEDRO, ASTRA CONSTRUCCIONES S.R.L., CONSTRUCCIONES MAFALDA S.R.L. y SOLUCIONES Y SERVICIOS S.R.L.

Que a fs. 25 se incorpora Constancia de Notificación cursada a la firma PINTURAS CAVAZZON S.R.L., por medio de la cual se le notifica que ha quedado en el primer lugar en el orden del Acta de Prelación Final y consecuentemente se la emplaza a los fines de que presente la documentación requerida para considerar firme la oferta económica realizada.

Que el oferente seleccionado ha incorporado la documentación exigida en el pliego, en cumplimiento de las bases y condiciones allí establecidas.

Que a fs. 33 el Área Infraestructura y Descentralización de este Ministerio de Finanzas, informa que la firma oferente cumple con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que a fs. 36 el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa informa que corresponde adjudicar la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2019/000072 a la firma PINTURAS CAVAZZON S.R.L.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b), 8, 23 y 11 de la Ley N° 10.155 este último en concordancia con el artículo 41 de la Ley N° 10.678, Orden de Compra N° 2020/000001

confeccionada por el Departamento Presupuesto y Contable, lo actuado por el Área Contrataciones al N° 01/2020 ambos de esta Dirección General y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 10/2020,

**LA DIRECTORA GENERAL  
DE COORDINACIÓN OPERATIVA  
RESUELVE:**

**Artículo 1°** ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2019/000072, realizada con el objeto de la contratación de la "Impermeabilización del Edificio de la Dirección General de Rentas de la ciudad de Córdoba, sito en calle Rivera Indarte N° 650" a favor de la firma PINTURAS CAVAZZON S.R.L. (C.U.I.T. 30-70837348-2), a un precio de pesos un millón doscientos setenta y nueve mil setecientos noventa y nueve (\$ 1.279.799,00.-) IVA incluido, de conformidad con las Condiciones de Contratación –Generales y Particulares- y Pliego de Especificaciones Técnicas, que como Anexos I y II con seis (6) y siete (7) fojas útiles respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 1.279.799,00.-), a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas-, al Programa 158-000, Partida 3.03.01.00 "Mantenimiento y Reparación de Inmuebles" del P.V.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARÍA CELESTE RODRIGUEZ, DIRECTORA GRAL. DE COORDINACIÓN OPERATIVA, SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO  
GENERAL DE LA PROVINCIA**

**Resolución General N° 5**

Córdoba, Seis de Mayo de Dos Mil Veinte.

**VISTO:** Los Decretos N° 195, 235, 245 y 280 del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba; los Acuerdos Reglamentarios N° 1620, 1621 y 1622 y 1623 emitidos por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia; los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260, 297, 319, 325, 355 y 408 emitidos por el Poder Ejecutivo de la Nación; las Decisiones Administrativas N° 467 y 524 emanadas de la Jefatura de Gabinete de Ministros; la Resolución N° 167 de la Secretaría General de la Gobernación y las Resoluciones Generales N° 1, 2, 3 y 4 dictadas por esta Dirección General; todos de este año dos mil veinte.

**Y CONSIDERANDO:**

1.-) Que el 16 de Marzo, mediante el Decreto N° 195, y con motivo del progresivo y continuo desmejoramiento de la situación sanitaria mundial derivada de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Sa-

lud (OMS), el Gobierno Provincial dispuso "Receso Administrativo" durante el lapso comprendido entre las catorce horas (14:00 hs.) del día 17 de marzo y hasta el día 31 de marzo de 2020 inclusive, y que las oficinas de la Administración Pública Provincial afectadas permanecerán cerradas y sin atención al público durante el período citado, declarando inhábiles tales días a los fines de procedimiento administrativo. Dispuso además la elaboración por las áreas afectadas de un plan de contingencia y guardia mínima, con la máxima restricción de agentes afectados. En este sentido, por Resolución General N° 1 del 17 de Marzo, esta Dirección General declaró inhábil el lapso comprendido entre los días 17 de marzo y 31 de marzo, inclusive, y – en consecuencia – suspendió por tales jornadas los plazos establecidos en la L.N. 17801 y L.P. 5771, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplimentado en las mismas.

2.-) Que en igual día (16 de Marzo), por Acuerdo Reglamentario N° 1620, el Tribunal Superior de Justicia estableció un "Receso Judicial Extraordinario" por razones sanitarias para la segunda quincena del mes de marzo, en toda la jurisdicción de la Provincia de Córdoba y dispuso a la par la declaración de inhábiles a los fines procesales y administrativos de los

días comprendidos entre el 17 y el 31 de marzo.

3.-) Que el 19 de marzo, por DNU N° 297, el Poder Ejecutivo Nacional, con el fin de proteger la salud pública de la población, estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en forma temporaria, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (ASPO), también denominada en la jerga "Cuarentena Obligatoria", desde el 20 de marzo y hasta el 31 de marzo inclusive. Determinó también que durante la vigencia del ASPO las personas deben permanecer en sus residencias habituales, abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y que no podrán desplazarse en rutas, vías y espacios públicos; todo ello a los fines de prevenir la circulación y contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas. En el mismo instrumento enunció las actividades y servicios declarados esenciales, exceptuadas del ASPO.

4.-) Que por otra parte, el 29 de Marzo y mediante DNU N° 319 calificado de orden público (art. 9), se decretó el "congelamiento del valor de las cuotas" mensuales de los "créditos hipotecarios" que recaigan sobre inmuebles destinados a vivienda única y que se encuentren ocupados en las condiciones allí establecidas; la suspensión de las "ejecuciones hipotecarias judiciales y extrajudiciales" en las que el derecho de garantía recaiga sobre los inmuebles allí especificados; la suspensión de los "plazos de prescripción y caducidad de instancia" en los procesos de ejecución hipotecaria de créditos alcanzados por UVA (Unidad de Valor Adquisitivo); todos hasta el 30 de setiembre del corriente. Finalmente, en su art. 5°, respecto a las "inscripciones registrales" ordena que ". las suspensiones establecidas en el art. 3° implican, para el plazo allí previsto, la prórroga automática de todas las inscripciones registrales de las garantías, y no impedirán la traba y mantenimiento de las medidas cautelares en garantía del crédito. Asimismo, importan, por igual período, la suspensión del plazo de caducidad registral de las inscripciones y anotaciones registrales de las hipotecas y prendas, y de las medidas cautelares que se traben o se hayan trabado en el marco de los procesos de ejecuciones hipotecarias y prendarias".

5.-) Que el 31 de marzo, por DNU N° 325 se dispuso la prórroga hasta el 12 de Abril del ASPO (Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio) establecido en DNU ° 297/2020.

6.-) Que el mismo día (31 de marzo), por Decreto N° 235, con motivo de lo dispuesto en DNU N° 260 y 297, L.P. N° 10690, y a los fines de permitir el eficaz cumplimiento del ASPO, la Provincia resolvió prorrogar hasta el 12 de Abril el "Receso Administrativo" establecido en Decreto 195/20, en sus mismos términos en condiciones. Consecuentemente, por Resolución General N° 2 del 1° de Abril, se declararon inhábiles y suspendieron los plazos registrales por igual lapso.

7.-) Que por su parte, en igual fecha (31 de Marzo), por Acuerdo Reglamentario N° 1621, el Tribunal Superior de Justicia estableció, entre muchas otras medidas, la de "ADHERIR a las medidas anunciadas por la Presidencia ... y en consecuencia extender el receso judicial extraordinario, por razones sanitarias, al periodo comprendido entre los días 1 y 12 de abril inclusive de 2020 para el Centro Judicial Capital, y las sedes del interior de la provincia, el que se puede modificar o dejar sin efecto si las circunstancias sanitarias así lo aconsejaren."

8.-) Que el 06 de Abril por Decisión Administrativa N° 467, la Jefatura de Gabinete de Ministros, decidió ampliar el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en los términos previstos en el Decreto N° 297/20, incorporando a la "actividad notarial" cuando la misma se encuentre limitada exclusivamente a posibilitar el cumplimiento de las actividades y servicios de que da cuenta la precitada normativa u

otra que pudiera en el futuro ampliar el listado de actividades y servicios esenciales, debiéndose otorgar los actos notariales del caso sólo con la intervención de las personas indispensables para ello, evitando todo tipo de reuniones.

Determina - entre otros aspectos - que: "Las Notarías y los Notarios que otorguen actos en virtud de lo dispuesto en la presente decisión administrativa deberán: a. dejar constancia en los respectivos documentos que autoricen, los motivos que justifican su intervención, con expresa mención del Decreto N° 297/20 y de la presente; y b. dentro de los DIEZ (10) días corridos del mes inmediato siguiente al de la finalización del aislamiento, social, preventivo y obligatorio, notificar al Colegio Profesional que corresponda cualquier acto protocolar o certificación de firmas realizados con fundamento en la presente y acreditar el cumplimiento de los requisitos expuestos" (art. 3); y que "Durante la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio, los Colegios Profesionales deberán dar estricto cumplimiento a las normas resultantes del Decreto N° 297/20 debiendo permanecer cerrados, sin actividad presencial alguna ni atención al público y solo podrán establecer guardias excepcionales, mínimas y restringidas al solo y único fin de posibilitar la formalización y legalización de los documentos de los que da cuenta la presente decisión administrativa que sean otorgados con las finalidades expuestas." (art. 4).

9.-) Que el 11 de Abril, por DNU 355, el Gobierno Nacional, considerando que los DNU 297 y 325 fueron dictados con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia COVID-19 y que con su aplicación pretende proteger la salud pública, adoptando en tal sentido medidas proporcionadas a las amenazas que se enfrentan, en forma razonable y temporaria; resolvió prorrogar el ASPO hasta el 26 de abril inclusive, con las modificaciones allí previstas. En su art. 2 estableció que "El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" podrá, ... exceptuar del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, siempre que medien las siguientes circunstancias"; fijando las condiciones de la llamada "Cuarentena Administrada".

10.-) Que el 12 de Abril, por Decreto N° 245, el Superior Gobierno de la Provincia, teniendo en consideración los DNU N° 297, 325 y 355, resolvió prorrogar hasta el 26 de Abril inclusive las disposiciones de los Decretos N° 195 y 235 ("Receso Administrativo"), en sus mismos términos y condiciones. Por su parte, esta Dirección General, por Resolución General N° 3 del 13 de Abril, declaró inhábiles los días y suspendió los plazos registrales por idéntico plazo.

11.-) Que por su parte, en igual fecha (12 de Abril), por Acuerdo Reglamentario N° 1622 el Tribunal Superior de Justicia, en atención a la situación descrita y considerando - entre otros aspectos - que corresponde a ese Alto Cuerpo disponer las medidas que resulten necesarias para prolongar el receso judicial; "... garantizando la prestación del servicio de justicia, en tanto que función del Estado y derecho fundamental de las personas, lo que habrá de ponderarse e interpretarse armónicamente con el derecho a la salud que asiste a cada persona y a la comunidad como colectivo..."; acordó "ADHERIR a lo dispuesto por DNU N° 355/2020 (BO 11/04/2020) y en consecuencia extender el receso judicial extraordinario, por razones sanitarias, al periodo comprendido entre los días 13 y 26 de abril inclusive de 2020, el que eventualmente se extenderá por igual plazo al que el Poder Ejecutivo Nacional pudiera disponer en prórroga. Dicho receso habrá de cumplirse conforme las pautas establecidas para la prestación de servicio sin asistencia presencial, salvo en los excepcionales casos en que supon-

ga el traslado del personal judicial."

12.-) Que el 18 de Abril, por Decisión Administrativa N° 524, la Jefatura de Gabinete de Ministros instrumentó la denominada "Cuarentena Administrada", exceptuando, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 355/20 del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito de diversas provincias, entre ellas la de Córdoba, al personal afectado a las actividades y servicios que detalla, entre ellas: "...3. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas..." Decide que las "...Las actividades y servicios mencionados en el artículo 1° quedan autorizados para funcionar, sujetos a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales.

En todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del nuevo Coronavirus. Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios exceptuados por la presente. Las empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores" (art. 2°); y que "Cada Jurisdicción provincial deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados, pudiendo limitar el alcance de las mismas a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios o establecer requisitos específicos para su desarrollo, que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus." (art.3°).

13.-) Que el 26 de Abril, por DNU N° 408, el Gobierno Nacional decretó – entre otros aspectos - la prórroga hasta el 10 de Mayo del ASPO (Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio). En el ámbito provincial, mediante Decreto N° 280 se estableció la prórroga hasta el hasta el 10 de Mayo inclusive de las disposiciones de los Decretos N° 195, 235 y 245, en sus mismos términos y condiciones. Por otro lado, por Acuerdo Reglamentario N° 1623, el Tribunal Superior de Justicia resolvió, entre otros aspectos, "1. ADHERIR a lo dispuesto en DNU N° 408/2020 (BO 26/04/2020) y en consecuencia disponer la prestación de un "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" durante el período comprendido entre el los días 27 de abril y 10 de mayo ambos inclusive de 2020 que eventualmente se extenderá por igual plazo al que el Poder Ejecutivo Nacional pudiera disponer en prórroga... 9. DECLARAR inhábiles a los fines procesales los días comprendidos en la flexibilización del receso dispuesto en el artículo primero del presente, salvo los actos procesales y administrativos que fueren válidamente cumplidos"

14.-) Que por Resolución General N° 4 de fecha 27 de Abril, esta Dirección General declaró inhábiles el lapso comprendido entre el 27 de Abril y el 10 de mayo, suspendiendo los plazos de la LN. 17801 y L.P. 5771 por tales jornada; haciendo presente que durante tal plazo se mantendrán cerradas y sin atención al público las oficinas del Registro General, manteniendo los servicios web que enuncia, "... sin perjuicio de eventuales modificaciones que puedan disponerse en caso de reglamentarse el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados por la Decisión Administrativa N° 524 ... de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación ... comunicándose en tal supuesto con antelación el cronograma de reanudación de tareas internas, el cómputo de plazos registrales, la reapertura para la recepción de documentos y los protocolos de atención a observar"

15.-) Que la Secretaría General de la Gobernación, por Resolución

N° 167 del 27 de Abril, y en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 195/2020, resolvió: "Artículo 2°: HABILÍTASE en el marco de la excepción establecida por la Decisión Administrativa N° 524/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, el inicio de las actividades de los Registros Públicos y de la Dirección General de Rentas, conforme a las pautas de organización que establezca el Ministerio de Finanzas, y en un todo de acuerdo al protocolo sanitario que a tal fin apruebe el Centro de Operaciones de Emergencias (COE) de la Provincia de Córdoba"

16.-) Que el Centro de Operaciones de Emergencias emitió el protocolo denominado "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN COVID-19 PARA AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL"

17.-) Que en este estado cuadra señalar que el reinicio de la actividad registral ha sido autorizada bajo los estrictos lineamientos descritos en los documentos relacionados supra; ello es reduciendo la actividad presencial a lo mínimo indispensable, evitando en lo posible el desplazamiento de personas y bajo estricto cumplimiento de medidas de higiene y seguridad. En este punto debemos destacar que durante el "Receso Administrativo" provincial este organismo ha prestado por medios no presenciales (VÍA WEB) los servicios de:

- a) publicidad de folios y matrículas;
- b) reportes de gravámenes, inhibiciones y titulares; y
- c) la emisión y pago de tasas administrativas. A su vez, ha desarrollado actividades bajo la modalidad de "teletrabajo" orientadas esencialmente al desarrollo de sistemas informáticos tendientes a la virtualización de los demás servicios registrales.-

En este contexto, y siguiendo los lineamientos de las autoridades, se ha elaborado un protocolo y plan de trabajo denominado "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y RECOMENDACIONES PARA LA ATENCIÓN DEL SERVICIO REGISTRAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA CON MOTIVO DEL COVID-19", adecuado a las pautas sanitarias emitidas por el Centro de Operaciones de Emergencia (COE) y al servicio registral. Este documento tiene como pilares fundamentales los conceptos de: "lugar sanitizado" aplicable a los lugares destinados a la atención al público y de trabajo, y el consiguiente "control de admisión" a esos lugares, "distanciamiento social", uso de tapabocas y elementos de higiene personal, "higiene edilicia", reactivación escalonada y controlada con "atención por turno previamente acordado" para evitar oportunidades de aglomeración y contacto social; etc.

18.-) Que sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse en consideración la especial situación que atraviesa el ecosistema registral inmobiliario y la diversidad de normas emanadas de las autoridades de los distintos ámbitos que confluyen en el interés de preservar a la "vida y salud pública" como un bien jurídico superior; de lo que deviene la necesidad de armonizar sus consecuencias jurídicas al contexto de la actividad registral. En este punto, conforme lo venimos exponiendo, a las 14Hs del 17 de Marzo inició un "Receso Administrativo" sanitario en el ámbito provincial, y el 20 de Marzo el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (ASPO) denominado "Cuarentena", durante el cual – y en su cumplimiento – los distintos actores y operadores jurídicos vinculados al quehacer registral no pudieron cumplir sus labores con habitualidad. Así, en la faz notarial con el ASPO y restricción de circulación, que fue morigerada el 06 de Abril por decisión de la Jefatura de Gabinete a casos excepcionales, manteniendo cerrados los Colegios Profesionales; en la faz administrativa con los recesos nacionales y provinciales; y en la faz judicial en el marco del "Receso Judicial Extraordinario" con la reducción de la actividad presencial y la habilitación de numerosos medios de atención no presencial para mantener la atención del servicio de justicia en este contexto de emergencia. De lo anterior viene que las razones del impedimento lo fueron de hecho (grave amenaza a la

salud pública general y particular) y de derecho (prohibición de circular y prestar actividades y servicios), con consecuencias en toda la actividad inmobiliaria.-

19.-) Que esta Dirección General ha expuesto en numerosos pronunciamientos anteriores que una situación considerada como caso fortuito o de fuerza mayor – art. 1730 del C.C. y C. – es motivo suficiente para disponer la suspensión de plazos registrales, sin perjuicio de la validez de los actos que – en forma excepcional – se hubieren realizado; alcanzando sólo a los plazos registrales anotables (p.e. inscripción provisional vigente) y a la extensión del denominado "cargo de hora" (art. 5 L.N. 17801 y art. 8 L.P. 5771), criterio seguido al tiempo de dictado de las Resoluciones Generales N° 1, 2, 3 y 4 del corriente año. Ello no obstante, en estas especiales circunstancias y por las causales extraordinarias expuestas, se entiende conveniente y oportuno extender el análisis a todo el contexto registral abarcado por el ASPO que afectó la instrumentación de los actos desde el 20 de Marzo en que inició la "Cuarentena Obligatoria" (p.e. para la celebración de actos jurídicos para los que se requirió un certificado registral con la consiguiente anotación preventiva y reserva de prioridad); la estabilidad de derechos (p.e., respecto de aquellos sobre los que está corriendo un plazo de inscripción provisional, como para para su reanotación, sea judicial o notarial); y hasta la reanudación en el ámbito de esta Provincia de la actividad registral inmobiliaria en el marco de la "Cuarentena Administrada". Todo lo que deberá conjugarse con la implementación – con la colaboración de los respectivos Colegios Profesionales y atendiendo lineamientos del COE - de mecanismos de atención del servicio registral que en modo alguno generen situaciones de aglomeración de personas o posibilidades de contagios.

20.-) Que bajo los estrictos lineamientos apuntados, la actividad se reiniciará gradualmente de acuerdo al "Cronograma de Atención del Servicio Registral" que como ANEXO I integra la presente, el cual prevé:

- a) Mantener los servicios web de publicidad de asientos registrales (matrículas y folios) y búsqueda en los índices informáticos de titularidades, gravámenes e inhibiciones de personas físicas (DIR), y generación y pago de tasas administrativas, brindando soporte a los mismos a través de la casilla de correo electrónico servicioswebrgp@cba.gov.ar, tal como ha sucedido a la fecha, como única vía de prestación de este servicio;
- b) Reinicio de la actividad interna de procesamiento de documentos y otorgamiento de turnos para la entrega o recepción de documentos: desde el 11 de Mayo;
- c) Retiro de documentos en casillero, con turno previo: desde el 13 de Mayo; y d) Recepción de documentos oponibles con turno previo: desde el 18 de Mayo del corriente.

21.-) Que en consecuencia, corresponde MODIFICAR el alcance de las Resoluciones Generales N° 1, 2, 3 y 4 del corriente año, y DECLARAR que con motivo del hecho extraordinario descrito y las disposiciones nacionales y provinciales dictadas en su consecuencia, en forma EXCEPCIONAL, el cómputo de los plazos registrales debe tenerse por SUSPENDIDO de la siguiente forma:

- a) Los plazos registrales previstos en la L.N. 17801 y L.P. 5771 relativos a la inscripción o anotación provisional de documentos (art. 9 LN 17801), durante el lapso comprendido entre el 17 de Marzo y el reinicio de la recepción de documentos;
- b) Los plazos de vigencia de los certificados registrales "vigentes al 20 de Marzo" (art. 23 LN 17801 y art. 32 de la L.P. 5771), desde el 20 de Marzo (inicio del ASPO) hasta el reinicio de la recepción de documentos;
- c) Los plazos para la presentación de títulos oponibles celebrados con certificación vigente (art. 5 L.N. 17801) desde la celebración del acto y hasta el reinicio de la recepción de documentos. En caso que el acto hubiere sido

autorizado durante el ASPO, deberá dejarse expresa constancia en el título o documento anexo o complementario, la expresión de los motivos que justifican su intervención (Decisión Administrativa N° 467/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros y DNU N° 297/20); y

d) Los plazos computables para la presentación de documentos en los que se requiera o disponga la renovación o reanotación del plazo de inscripción o anotación previsto en los incisos a) y b) del art. 37 de la LN 17801, desde el 17 de Marzo y hasta el reinicio de la recepción de documentos, sin perjuicio de la suspensión especial establecida por DNU N° 319/2020.

22.-) Que el art. 42 de la L.N. 17801 establece su carácter complementario respecto del Código Civil. Así, los plazos fijados por la ley citada, salvo expresas excepciones, deben computarse conforme lo prescripto por el art. 6 del C.C. y C.

23.-) Que esta Dirección se encuentra facultada para adoptar disposiciones de carácter general conducentes al mejor funcionamiento del Registro e interpretar las leyes y reglamentos atinentes a su actividad (art. 61, L.P. 5771); y las medidas que se implementan por la presente resultan proporcionales el hecho extraordinario analizado, y han sido dispuestas en forma razonable y temporaria, conforme los lineamientos trazados por los distintos estamentos nacionales y provinciales.

POR TODO ELLO, y lo dispuesto en las normas legales citadas,

#### LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

**Artículo Primero:** REANUDAR gradualmente la actividad registral presencial del Registro General de la Provincia, iniciando el 11 de Mayo del corriente para la actividad interna de procesamiento de documentos y otorgamiento de turnos para la entrega o recepción de documentos; desde el 13 de Mayo para el retiro de documentos obrantes en casillero; y desde el 18 de Mayo para la recepción de documentos oponibles. Todo, con turno previamente acordado, y de acuerdo al "Cronograma de Atención del Servicio Registral" que como Anexo I integra la presente.- Aquellos servicios que en la actualidad son brindados o puedan brindarse en próximas implementaciones por canales no presenciales (WEB), el uso de ese canal tendrá carácter OBLIGATORIO (arts. 7 y 71 L.P. 5771).

**Artículo Segundo:** MODIFICAR el alcance de las Resoluciones Generales N° 1, 2, 3 y 4 del corriente año; y DECLARAR que con motivo del hecho extraordinario descrito en la presente y las disposiciones nacionales y provinciales dictadas en su consecuencia, en forma EXCEPCIONAL, el cómputo de los plazos registrales debe tenerse por SUSPENDIDO de la siguiente forma:

- a) Los plazos registrales previstos en la L.N. 17801 y L.P. 5771 relativos a la inscripción o anotación provisional de documentos (art. 9 LN 17801), durante el lapso comprendido entre el 17 de Marzo y el reinicio de la recepción de documentos (18 de Mayo);
- b) Los plazos de vigencia de los certificados registrales "vigentes al 20 de Marzo" (art. 23 LN 17801 y art. 32 de la L.P. 5771), desde el 20 de Marzo (inicio del ASPO) hasta el reinicio de la recepción de documentos (18 de Mayo);
- c) Los plazos para la presentación de títulos oponibles celebrados con certificación vigente (art. 5 L.N. 17801) desde la celebración del acto y hasta el reinicio de la recepción de documentos (18 de Mayo). En caso que el acto hubiere sido autorizado durante el ASPO, deberá dejarse expresa constancia en el título o documento anexo o complementario, la expresión de los motivos que justifican su intervención (Decisión Administrativa N° 467/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros y DNU N° 297/20); y

d) Los plazos computables para la presentación de documentos en los que se requiera o disponga la renovación o reanotación del plazo de inscripción o anotación previsto en los incisos a) y b) del art. 37 de la LN 17801, desde el 17 de Marzo y hasta el reinicio de la recepción de documentos (18 de Mayo), sin perjuicio de la suspensión especial establecida por DNU N° 319/2020.

**Artículo Tercero:** IMPLEMENTAR, con la cooperación y en coordinación con los Colegios Profesionales respectivos, el "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y RECOMENDACIONES PARA LA ATENCIÓN DEL SERVICIO REGISTRAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA CON MOTIVO DEL COVID-19", que como "ANEXO II" integra la presente.

**Artículo Cuarto:** Las pautas establecidas en los anexos I y II a la presente están sujetas a la fiscalización, y criterios de oportunidad, mérito y conveniencia que determinen las autoridades sanitarias nacionales y

provinciales, teniendo en miras el interés de preservar a la "vida y salud pública" como un bien jurídico superior.

**Artículo Quinto:** DAR PUBLICIDAD Y COMUNICAR el contenido de la presente al Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, a la Justicia Federal, a la Fiscalía de Estado, a la Secretaría de Ingresos Públicos, al Ministerio de Justicia, a la Unidad Ejecutora, a los Colegios Profesionales de Abogados, Escribanos, Martilleros y Agrimensores, a sus efectos.

**Artículo Sexto:** Protocolícese, comuníquese al Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.

FIRMADO: AB. ESC. MARISA CAMPORRO - DIRECTORA GENERAL - REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

ANEXOS

## SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

### Resolución N° 171

Córdoba, 7 de Mayo de 2020

**VISTO:** El Decreto N° 1837/17, la Ley N° 10618 de Simplificación y Modernización de la Administración y la necesidad de contar con una herramienta web que permita gestionar las renunciaciones de los agentes públicos y rescisiones de contratos de servicios.

#### Y CONSIDERANDO:

Que entre las competencias asignadas a esta Secretaría General de la Gobernación por Decreto N° 1615/19 y sus modificatorios, se encuentra todo lo relativo a la organización y funcionamiento de la Administración Pública, como así también la gestión de recursos humanos.

Que a fin de propender a la simplificación de las gestiones administrativas y generar una mejora continua en dichos procesos, fue desarrollada e implementada la Plataforma Informática "Empleado Digital", con el objetivo de proporcionar una herramienta web que permita a los agentes efectuar diversas consultas y gestiones en tiempo real, así como realizar tareas vinculadas a la administración y gestión de personal a cargo.

Que en aras de continuar con el proceso de digitalización de los distintos servicios y actuaciones tendientes a satisfacer el principio de Administración Electrónica establecido en el artículo 3° de la Ley N° 10618 y su reglamentación, resulta oportuno en esta instancia disponer la obligatoriedad, para los agentes públicos, de la presentación de la renuncia y solicitud de rescisión, respectivamente, a través de la Plataforma Empleado Digital.

Que por los mismos motivos expuestos precedentemente resulta conveniente establecer, para los agentes cuyos regímenes laborales prevean el pago de una gratificación por jubilación, la obligatoriedad de solicitar la misma a través del citado aplicativo.

Que consecuentemente corresponde dejar sin efecto el procedimiento y modalidad simplificada del "Trámite Integral de Renuncia Condicionada al Beneficio Jubilatorio" aprobado por Resolución N° 804/12 del entonces Ministerio de Administración y Gestión Pública.

Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Go-

bernación por Decreto N° 1615/19 y sus modificatorios y en uso de sus atribuciones;

#### EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN RESUELVE

**Artículo 1°** ESTABLÉCESE a partir de la fecha del presente instrumento legal, la obligatoriedad para los agentes de los Organismos y Dependencias del Poder Ejecutivo Provincial - excepto personal de las Fuerzas de Seguridad y Autoridades Superiores - de utilizar el aplicativo Renuncia Digital disponible en la Plataforma Informática Empleado Digital, a los fines de presentar la renuncia a su cargo o la rescisión del contrato de servicios, cualquiera fuere el motivo.

**Artículo 2°** ESTABLÉCESE a partir de la fecha del presente instrumento legal, la obligatoriedad para los agentes de los Organismos y Dependencias del Poder Ejecutivo Provincial cuyos regímenes laborales prevean el pago de una gratificación por jubilación - excepto personal de las Fuerzas de Seguridad -, de solicitar la misma a través del aplicativo descrito en el artículo anterior.

**Artículo 3°** DISPÓNESE que todo el personal alcanzado por el presente instrumento, deberá usufructuar la totalidad de licencias y francos compensatorios pendientes, con anterioridad a la fecha a partir de la cual solicita se haga efectiva la renuncia o rescisión contractual.

**Artículo 4°** INSTRÚYESE a la Dirección de Sistemas dependiente de la Dirección General de Mejora de Procesos e Información a adecuar el sistema de MAB Electrónico, suprimiendo de las opciones para generación de MAB a las renunciaciones referidas en el artículo precedente.

**Artículo 5°** DÉJASE sin efecto el procedimiento y modalidad simplificada del "Trámite Integral de Renuncia Condicionada al Beneficio Jubilatorio" aprobado por Resolución N° 804/12 del entonces Ministerio de Administración y Gestión Pública.

**Artículo 6°** FACÚLTASE a la Secretaría de Capital Humano a establecer los procedimientos complementarios que resulten necesarios para la efectiva implementación de lo establecido en los artículos 1° y 2°

**Artículo 7°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: LIC. JULIO COMELLO – SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### Resolución N° 64

Córdoba, treinta de abril de 2020.-

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 166 in fine, de la Constitución Provincial y artículos 12 y 14, inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley 8435, en especial en cuanto prescribe: "Artículo 14. ATRIBUCIONES del Presidente. Corresponde al Presidente: (...) 3.- Ejercer las atribuciones de Superintendencia delegadas por el Tribunal Superior de Justicia y proveer en las no delegadas, en casos de urgencia, con cargo de dar cuenta" Y en los términos de las potestades conferidas por el artículo 10 del Acuerdo Reglamentario N° 1623, serie "A" del 26/04/2020, que facultó a la: "... Presidencia del Tribunal Superior de Justicia para que adopte las medidas urgentes que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria que se atraviesa exija en relación con el más adecuado funcionamiento del Poder Judicial, así como con el cumplimiento de la función jurisdiccional, con comunicación permanente al Alto Cuerpo en pleno".

#### Y CONSIDERANDO:

I. Que, se estableció la emergencia sanitaria por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 del 12/03/2020 se amplió, por el plazo de un año.

Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N° 10.690 del 18/03/2020.

Que, en tal contexto, por parte del gobierno de la Nación, se ha dispuesto por DNU N° 297 del 19/03/2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive (artículo 1) que obliga a "las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020" absteniéndose "de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas" (artículo 2).

En tal devenir, la Presidencia de la Nación dispuso por DNU N° 325/2020 (BO 31/03/2020) la prórroga de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 12 de abril de 2020 inclusive (artículo 1). Como consecuencia, este Alto Cuerpo resolvió por Acuerdo Reglamentario (AR) N°1621 serie "A" del 31/03/2020, la adhesión a la medida anunciada por la Presidencia de la Nación y extendió el receso judicial extraordinario por razones sanitarias por idéntico período.

Con posterioridad, la Presidencia de la Nación dispuso nuevamente por DNU N° 355/2020 (BO 11/04/2020) la prórroga de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 26 de abril de 2020 in-

clusive (artículo 1); medidas a las que este Alto Cuerpo adhirió por AR N° 1622 serie "A" del 12/04/2020 (BO 14/04/2020 2da. edición extraordinaria) extendiendo el receso judicial extraordinario por razones sanitarias hasta el 26 de abril de 2020 inclusive.

Que habiendo transcurrido casi en su totalidad la prórroga dispuesta, la Presidencia de la Nación resolvió por DNU N° 408 del 26/04/2020 una nueva prórroga de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive (artículo 1, BO 26/04/2020).

Corresponde a Resolución de Presidencia N°64 de fecha 30/04/2020.-

La prórroga dispuesta resolvió mantener la restricción de la circulación de la mayoría de la población, para evitar los efectos que el contagio masivo podría significar para el sistema sanitario argentino, habilitando un sistema coordinado con el gobierno provincial de flexibilización de la medida de asilamiento, en la medida que se cumplimenten una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios, previa aprobación de la autoridad sanitaria local (artículo 3, DNU N° 408/2020).

II. Que, como consecuencia, es obligación del Tribunal Superior de Justicia, en la órbita de sus atribuciones constitucionales, adoptar las medidas imprescindibles –con la urgencia que demanda la coyuntura– para preservar la salud y la vida de las personas en general y de quienes prestan funciones en el Poder Judicial de Córdoba en particular.

Que en consecuencia es necesario reducir la circulación y agrupamiento de personas mientras dure el aislamiento para reducir la propagación de la pandemia de COVID-19, en el ámbito judicial provincial.

Que, por AR N° 1623 serie "A" del 26/04/2020 (BO 27/04/2020 extraordinaria), se estableció disponer la prestación de un "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" durante el periodo comprendido entre los días 27 de abril y 10 de mayo ambos inclusive de 2020 que eventualmente se extenderá por igual plazo al que el Poder Ejecutivo Nacional pudiera disponer en prórroga.

Que, en el marco de la emergencia sanitaria de que se trata, resulta imperioso garantizar el acceso a la justicia de personas vulnerables en los términos recomendados por las "Reglas de Brasilia", todo lo cual supone la adopción por parte de las autoridades públicas de medidas de acción positiva, en particular de las víctimas de violencia familiar y/o de género, que requieren medidas de protección para hacer cesar o evitar una situación de riesgo en el contexto de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" imperante.

Que lo proyectado, atiende entonces, a las graves circunstancias de carácter sanitario que requiere de la adopción de medidas preventivas que reduzca los riesgos de contagio y a la exigencia de la Constitución de la Provincia, que en su diseño institucional requiere de la Administración Pública – lo que resulta aplicable a la Administración de Justicia– que se encuentre dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, conforme lo dispuesto por el artículo 174 de la Constitución Provincial.

III. Advirtiendo asimismo la necesidad de atender, de la manera más



eficaz y eficiente en el contexto supra mencionado, los derechos de los justiciables en una temática compleja como se presenta la violencia familiar y de género, se impone pensar en modos alternativos y excepcionales de intervención técnica con la pretensión de obtener indicadores de riesgo que permitan a los órganos jurisdiccionales intervinientes contar con elementos que coadyuven al abordaje de esta casuística ya sea por su alta complejidad y/o urgencia.

Que la práctica de atención a distancia implica considerar requisitos legales, estándares éticos, tecnologías de telecomunicaciones, tomando en cuenta que la coyuntura disparó nuevas formas de atención que no estaban contempladas, pero se han tornado cotidianas y necesarias en este contexto.

En tal sentido, y encontrándose restringida la circulación tanto para los justiciables como para los profesionales, quienes en condiciones normales llevarían a

Corresponde a Resolución de Presidencia N°64 de fecha 30/04/2020.- cabo intervenciones domiciliarias de forma interdisciplinaria, es que en este sentido, y dadas las características propias del Fuero, resulta necesario autorizar a los profesionales técnicos a la realización de actuaciones utilizando medios como teléfono, video llamadas, conforme sea posible acorde a la disponibilidad tecnológica de ambas partes (justiciables-profesionales). A la par, la modalidad de video llamada no resulta la más apropiada en este contexto ya que la población pasible de recibir intervención judicial es toda en su conjunto.

Cabe valorar, que el Poder Judicial cuenta con un recurso institucional muy valioso, como es la intervención de la Policía Barrial, quien ha adquirido capacitación específica en Violencia Familiar y en distintas modalidades de acercamiento a los vecinos que podría proporcionar elementos de juicio de relevancia en el caso particular de que se trate.

Así, en el marco del AR N° 1480/2018 serie "A" (en los términos de lo dispuesto por AR N°1472/2018 serie "A") la Policía Barrial practica acompañamiento a víctimas, cuando la causa penal se encuentra elevada a juicio ante las Cámaras del Crimen y la Oficina de Atención Centralizada (OAC) tras actualizar el caso, detecta que no existen nuevos hechos de violencia

familiar posteriores al que tramita en la Cámara y el equipo técnico de OAC, concluye que el caso presenta un riesgo bajo.

Que la propuesta surge de las acciones realizadas entre la Oficina de Coordinación de Violencia Familiar, el Administrador General del Poder Judicial, la representante del Equipo Técnico del Poder Judicial afectado a la temática y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Córdoba. Atento a todo ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas;

#### LA SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA RESUELVE:

1. TOMAR RAZÓN del "Protocolo de intervención del Equipo Técnico de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, de Género y Penal Juvenil para las causas de Violencia Familiar y de Género, como Plan Piloto para la Sede Capital" que como Anexo I forma parte de la presente.

2. TOMAR RAZÓN de la "Intervención de la Policía Barrial en proceso ante Juzgados de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género" que como Anexo II forma parte de la presente.

3. PROTOCOLÍCESE y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico. COMUNÍQUESE a todos los centros judiciales, a la Fiscalía General de la Provincia, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial. DIFÚNDASE la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo e instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional a que le dé la más amplia difusión.-

FDO.: MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.-

ANEXOS

## Resolución N° 71

Córdoba, seis de mayo de 2020.-

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 166 in fine, de la Constitución Provincial y artículos 12 y 14, inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley 8435, en especial en cuanto prescribe: "Artículo 14.

ATRIBUCIONES del Presidente. Corresponde al Presidente: (...) 3.- Ejercer las atribuciones de Superintendencia delegadas por el Tribunal Superior de Justicia y proveer en las no delegadas, en casos de urgencia, con cargo de dar cuenta."

Y en los términos de las potestades conferidas por el artículo 10 del Acuerdo Reglamentario N° 1623, serie "A" del 26/04/2020, que facultó a la: "... Presidencia del Tribunal Superior de Justicia para que adopte las medidas urgentes que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria que se atraviesa exija en relación con el más adecuado funcionamiento del Poder Judicial, así como con el cumplimiento de la función jurisdiccional, con comunicación permanente al Alto Cuerpo en pleno"

#### Y CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia. Por ello, a fin de proteger la salud pública, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297/2020 (artículo 1).

Que, se estableció la emergencia sanitaria por Ley N° 27.541 y por DNU N° 260 del 12/03/2020 se amplió, por el plazo de un año. Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N°10.690 del 18/03/2020.

2. En este contexto de emergencia el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba ha dictado una serie de acuerdos y resoluciones para la adecuada prestación del servicio público de justicia, tendientes a garantizar el derecho humano de acceso a justicia, mediante la utilización y adecuación de distintos medios tecnológicos, procurando el estricto cumplimiento de

las medidas de aislamiento dictadas por el gobierno central.

Que en tal circunstancia y frente a la demanda creciente y de alta exigencia en la tarea de resolver situaciones familiares conflictivas, deviene imprescindible regular el marco de actuación de los Equipos Técnicos que son requeridos a intervenir en todas las problemáticas en que entienden los tribunales con competencia en Familia. Lo anterior conlleva a la necesidad de acudir a modos alternativos y excepcionales de intervención técnica para el relevamiento de las realidades sobre las que se han de expedir los Magistrados y Funcionarios de este Fuero especializado.

Que siendo uno de ellos la práctica de atención a distancia, es necesario considerar requisitos legales, estándares éticos y tecnologías de telecomunicaciones, tomando en cuenta que la coyuntura disparó nuevas formas de atención que no estaban contempladas, pero se han tornado cotidianas y necesarias en este contexto.

3. Que por las mismas razones explicitadas en los Protocolos de Intervención para los Equipos Técnicos de Violencia Familiar con motivo de la pandemia (Resolución de Presidencia N° 64/2020, Anexos I y II, del 30/04/2020) al verse restringida la circulación tanto para los justiciables como para los profesionales por el riesgo sanitario que conlleva, quienes en condiciones normales llevarían a cabo intervenciones domiciliarias de forma interdisciplinaria o mediante citaciones personales a la sede judicial, es que deviene necesario autorizar a los profesionales que integran Cuerpos o Equipos Técnicos a la realización de actuaciones utilizando medios como teléfono y/o video llamadas, conforme sea posible acorde a la disponibilidad tecnológica de las partes (justiciables-profesionales).

Que para el desarrollo de la tarea corresponde habilitar a los Jefes de Oficina o Coordinadores de Equipos Técnicos, o bien a los profesionales en quien ellos deleguen tal tarea, a la lectura de los expedientes sobre los

que deberán confeccionar un informe interdisciplinario encomendado por el magistrado o asesor letrado.

Que lo proyectado surge del trabajo conjunto del Alto Cuerpo con los funcionarios y magistrados de que se trata.

Atento a todo ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas;

#### LA SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA RESUELVE:

1. TOMAR RAZÓN del "Protocolo de intervención de los Equipos Técnicos de Familia durante el "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" para la Provincia de Córdoba" que como Anexo I forma parte de la presente.

2. PROTOCOLÍCESE y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico. COMUNÍQUESE a todos los centros judiciales, a la Fiscalía General de la Provincia, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial. DIFÚNDASE la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo e instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socio institucional a que le dé la más amplia difusión.-

FIRMADO: MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CÓRDOBA.-

ANEXO